

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUESES Y SÁBADOS.

Núm. 1878.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1116.

JUNTA PROVINCIAL

DE AMILLARAMIENTOS.

Circular.—Habiendo acudido á esta Junta la Sociedad económica de Amigos del País y la Comisión de Evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Palma pidiendo se amplie el término fijado para la recogida de las cédulas declaratorias de riqueza, con el fin de que el mayor espacio de tiempo sea una garantía de la exactitud de los datos que las mismas contengan; esta Junta en sesión celebrada el día de hoy ha acordado prorogar dicho término hasta el día diez y seis del mes próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas municipales de amillaramientos. Palma 26 febrero de 1879.—El Vice-presidente, Pedro Sampol.

Núm. 1117.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Sección Administrativa.—Negociado Derechos reales.—En la Gaceta del día seis del corriente mes se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre reforma del párrafo segundo del art. 6.º del reglamento provisional para la administración y realización del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, de 14 de enero de 1873:

Y considerando que, con arreglo al párrafo segundo del artículo 6.º

del reglamento citado, debe pagar en la actualidad el que compre el derecho de retroventa el 2 por 100 del valor de la finca:

Considerando que el antedicho reglamento es posterior á la ley de presupuestos de 1872, y como tal reglamento parece natural que no debiera haber hecho más que desarrollar y poner en práctica lo dispuesto por la ley, pero sin alterarla ni modificarla:

Considerando que la base 2.ª de la letra C de la referida ley de presupuestos dice que «las adjudicaciones en pago, compra-ventas, reventas y cesiones á título oneroso satisfarán el 3 por 100,» y en la base 3.ª se lee que «el impuesto recae sobre el valor de los bienes y derechos sujetos al mismo»:

Considerando, por tanto, que mientras el reglamento exige el pago del 2 por 100 del valor total de la finca, la ley en sus citadas bases no exige más que el 3 por 100 del valor de los bienes y derechos sujetos al impuesto, siendo consecuencia natural que cuando únicamente se adquiere un derecho no se debe satisfacer más que el 3 por 100 del valor del derecho adquirido, sin tener en cuenta para nada el de la finca gravada;

Y considerando, por último, que existiendo contradicción entre la ley y el reglamento, y no debiendo éste haber alterado aquella, es claro y evidente que para armonizar ambas disposiciones debe modificarse el párrafo antedicho del reglamento en el mismo sentido en que está redactada la ley;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien acordar la modificación del párrafo segundo del art. 6.º del reglamento del impuesto de derechos reales de 14 de enero de 1873 en los términos siguientes:

«La transmisión del derecho de retroventa en virtud de contrato queda sujeta al pago del 3 por 100 del precio por el que se adquiere el de-

recho, debiendo completar el adquirente al usar de este el impuesto del 3 por 100 del valor total de la finca.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 17 febrero de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador.

Núm. 1118.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Rosselló, D. Guillermo Palmer, don Estanislao Luis Piñano y D. Juan Antonio Fiol antes Perelló, ó sus herederos ó sucesores, para que dentro del término de veinte días comparezcan á hacer uso de sus derechos sobre la casa números ochenta y seis y ochenta y ocho de la calle de Pelaires de esta capital, inscrita en el Registro de la propiedad á favor de D. Miguel Lladó y Amorós, quien la adquirió por compra-venta que le hicieron de la misma D. Bernardo Canet y Ferrer, D. José Rosich y Más y D. Miguel Salvá y Saguñolas como representantes de los acreedores contra la quiebra de la razón social «Ferragut y hermano» y apoderados de estos señores, mediante escritura pública de dos de marzo de mil ochocientos sesenta y ocho en poder del notario D. Joaquín Pujol y Muntaner pues que de no presentarse se les declarará decaídos de los derechos que pudieran tener sobre la repetida finca y se cancelarán los gravámenes que sobre ellas pesan, que son los siguientes:

Una hipoteca constituida en di-

ciembre de 1843 por Nicolás Torrents á favor de D. Nicolás Rosselló y Perelló para seguridad de un préstamo de 6.600 libras mallorquinas, extinguido por un convenio celebrado entre acreedor y deudor, que redujo á 3.750 las 6.600 libras indicadas y que satisfizo por Torrents al acreedor Rosselló D. Guillermo Palmer, á quien en cambio cedió Nicolás Torrents la finca en junio de 1858.

Un embargo de la misma finca practicado en 1849 á instancia del citado D. Nicolás Rosselló para pago de las nombradas 6.600 libras y costas.

Otro embargo practicado en 1853 á instancia de D. Estanislao Luis Piñano y otros para pago de 221 libras cuatro sueldos ocho dineros que estaba adeudando Torrents por honorarios y derechos devengados en la defensa del mismo, cuatro libras un sueldo por derechos del Escribano de Cámara D. Juan Antonio Fiol antes Perelló y una libra eatorce sueldos seis dineros por los del Canciller.

Una hipoteca constituida por don Guillermo Palmer á favor de los hermanos D. Mateo y D. José Ferragut y Capó, poderdantes de dichos Canet, Rosich y Salvá para seguridad de un préstamo de 16.000 libras consignado en escritura pública de 24 de febrero de 1858.

Un embargo practicado á instancia de dichos hermanos Ferragut por las 16.000 libras antes indicadas.

Y una hipoteca constituida por los mismos Ferragut en garantía de la fianza que constituyeron á fin de que pudiese expedirse pasaporte á su hermano D. Cayetano, mozo entonces sujeto á los sorteos para el reemplazo del ejército.

Palma veinte y uno de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

D. Antonio Llompart y Terrers Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma encargado accidentalmente de la jurisdicción de primera instancia del mismo distrito.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta días una pieza de tierra huerto naranjal nombrada *Can Deut* y pago *La Abaurada*, sita en el término municipal de la villa de Soller, de estension de cuatrocientos ochenta y seis metros superficiales, lindante por Norte con tierra de Amador Castañer, por Este con tierra huerto de Amador Enseñat, por Sur con torrentecito y por Oeste con huerto de Jaime Enseñat y con el de Bartolomé Bauzá, cuya finca tiene el derecho de regar semanalmente medio cuarto de hora de agua de la fuente llamada *El Viet* ó de la *Alqueria d'es Conte*; justipreciada en ochocientas treinta y cuatro pesetas de capital.

Pertenece dicha finca á Damian Enseñat y Colom y sus hermanos consanguíneos Benito y Amador Enseñat y Mayol, los que la venden voluntariamente para con su producto hacer pago á Maria Bisbal de cierta deuda contraída por su padre Damian Enseñat y Oliver; y queda señalado para su remate el día veinte y siete de marzo próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que no podrá admitirse postura que no cubra el importe del justiprecio, y de que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

Palma veinte de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Llompart.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1120.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se embargó á Juan Sanoguera y Salvá sita en el término de la villa de Llummayor, denominada *Perola* que consiste en tierra de cultivo, viña y arbolado de estension de trescientas ochenta y una áreas, cuarenta y ocho centiáreas, que linda por Norte con tierra del predio *Son Sansó*, por Poniente con la de D. Mateo Escarrer y Oliver (a) Masanet, por Sur y Levante con tierra de D.^a Francisca Bestard: atraviesa dicha finca un camino que desde Llummayor conduce á Porreras. Justipreciada dicha finca en la cantidad de diez y ocho mil setecientas cincuenta pesetas; y queda señalado para el remate el día diez y siete de marzo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso, alodio en su caso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma diez y ocho febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Llompart.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha, recaída á instancia de D. Jaime Ignacio Perelló como procurador de D. Gabriel Nadal y Socias, de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo por su parte promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, contra D. Onofre Salas y Nadal, también de este vecindario, sobre pago de la cantidad de once mil pesetas, con sus intereses al seis por ciento anual vencidos y no satisfechos y que vencieron desde el quince de junio de mil ochocientos setenta y seis y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solución; se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado, para con su producto cubrir la cantidad intereses y costas mencionadas.

Dichos bienes consisten en una finca, compuesta de una casa zaguan, entresuelos y alto, cuya cabida no consta ni aproximadamente, situada en esta capital y calle de Sans, señalada con el número veinte y tres, manzana seis y lindante á la derecha entrando con casas de Lorenzo Gomila y D.^a Maria Inés Ribera, á la izquierda con otra de herederos de don Jaime Antonio Prohens y por el fondo con otra de D. Gerónimo Forteza.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que la descrita finca ha sido justipreciada en veinte y un mil quinientas pesetas; que el remate tendrá lugar el día veinte de marzo próximo á las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, que todo postor deberá consignar previamente en poder del actuario el diez por ciento, del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediere: que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás correspondientes á la escritura pública de traspaso, y que el rematante no tendrá derecho á rebaja alguna por razón del alodio á que acaso esté afecta dicha finca.

Palma catorce de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Llompart.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1122.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una porción de tierra campo y selva, de cabida de cuatro cuarteradas y media, equivalentes á trescientas diez y nueve áreas sesenta y tres centiáreas, de número de catorce equivalentes á nuevecientas noventa y cuatro áreas cuarenta y dos centiáreas, que posee D. Juan Jaume y Ballester en el predio *Son Juan Jaume* de este término, lindantes dichas cuatro cuarteradas y media al Norte con el predio *El Rafal*, al Sur con camino que de esta conduce al pre-

dio *Son Juan Jaume*, al Este con el predio *Fustani* y al Oeste con tierra remanente al D. Juan: justipreciadas dichas cuatro cuarteradas y media en dos mil setecientas cincuenta pesetas; cuya finca es propiedad del don Juan Jaume, y se le vende para con su producto hacer pago de las costas á que viene condenado en los autos siguió con su hermano D. Antonio sobre alimentos provisionales, quedando señalado para el remate el día diez y ocho de marzo próximo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la Escritura.

Dado en Manacor á diez y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Castellon, á instancia de los Ayuntamientos de dicha ciudad y Almazora y del Sindicato de riegos de Villareal, en solicitud de que se proceda á la revision y rectificación en su caso de los partidores de las aguas del rio Mijares:

Vista la providencia dictada en 1.^o de agosto de 1878 por el gobernador de la referida provincia:

Visto el recurso de alzada interpuesto contra dicha providencia por el Ayuntamiento de Burriana:

Visto una instancia de los otros tres pueblos interesados solicitando se confirme la resolución del gobernador:

Resultando que por sentencia arbitral que dictó el Infante D. Pedro de Aragon en 1346 se dividieron las aguas del rio Mijares en 60 partes iguales, asignando 44 á Villareal, 27 á Castellon y Almazora y 19 á Burriana:

Resultando que en 1874, y á virtud de un auto de la Audiencia del territorio, fueron rectificadas los partidores, graduando las aguas de manera que pasase por aquellos la cantidad correspondiente á cada pueblo, apreciando esta por tanteos sucesivos en los medidores:

Resultando que en 30 de noviembre de 1876, por iniciativa del Sindicato de riegos de Villareal y con aprobacion de los de Almazora, Castellon y Burriana, se celebró una reunion, en la cual quedó aprobado por unanimidad se procediese á la revision y rectificación en su caso de los medidores con objeto de que cada uno de los pueblos disfrutara la cantidad de agua que le corresponde:

Resultando que despues de varios incidentes los peritos nombrados respectivamente por cada pueblo para la práctica de las operaciones acordadas, previos los reconocimientos necesarios, informaron unánimemente que el sistema empleado para distribuir las aguas del rio Mijares no se ajustaba á lo dispuesto en la sentencia del Infante Don Pedro; y que para conseguir una distribución justa y equitativa, puesto que la que se practicaba no lo era, se hacia preciso adoptar el sistema de distribu-

cion automática como definitivo, aun cuando durante la ejecucion de las obras necesarias para su planteamiento podrian, previa avenencia de los pueblos, ejecutarse otras con carácter provisional en las acequias respectivas para que por medio de derramadores móviles ó de regularizacion de dichas acequias se obtuviese una distribución más exacta:

Resultando que en virtud de haberse negado Burriana á la ejecucion de las obras provisionales, los demás pueblos mencionados reclamaron contra dicha negativa al Gobernador, el cual en 4.^o de agosto último dictó una providencia mandando que cada uno de los cuatro pueblos interesados designara peritos para la realizacion de las obras provisionales: y que cuando estas hubieren terminado, los referidos pueblos procederán á nombrar nuevos peritos con objeto de verificar los estudios necesarios para el planteamiento del sistema definitivo:

Considerando que está plenamente probado que las aguas del rio Mijares no se distribuyen con arreglo á lo dispuesto en la sentencia dictada en 1346, base de dicha distribución, como lo demuestran el dictámen de los Peritos y el reconocimiento expreso de los cuatro pueblos interesados, que por unanimidad convinieron en la necesidad de revisar dichos partidores:

Considerando que es innegable la conveniencia de remediar prontamente los perjuicios que con dicha distribución se están causando, cuyo resultado se obtendrá con las obras provisionales propuestas; y que de no adoptarse este medio, se prolongarian por largo tiempo los perjuicios toda vez que las obras necesarias para el planteamiento del sistema definitivo exigen un estudio científico detenido, puesto que con ello se ha de alterar un sistema de distribución que ha venido rigiendo durante muchos años;

Considerando que no hay razon legal que justifique la oposicion de Burriana al planteamiento de un sistema provisional que corrija en lo posible los perjuicios que los demás pueblos mencionados desean evitar, y que ántes bien el espíritu de la ley de aguas en su capítulo 15 es hacer obligatorios para los regantes de una comunidad los acuerdos que la mayoría adopte con el fin de obtener una buena distribución de aguas sin lastimar los derechos adquiridos, á respetar y garantizar los cuales se dirige precisamente la adopcion del sistema provisional de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Burriana, y confirmar la providencia que en 4.^o de agosto de 1878 dictó el gobernador de Castellon.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y de sus efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de enero de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.^o del Real decreto de 6 de julio de 1877, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dis-

poner que se provean por oposicion las cátedras de Economía política y Legislacion mercantil é industrial, vacantes en los Institutos de Málaga y Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1879.—C. Toreno.—Señor Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 2 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Dorao en contra de un acuerdo de la Comision provincial y Diputados residentes en esa capital sobre adjudicacion provisional del servicio de bagajes, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo, con fecha 15 de noviembre próximo pasado, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de octubre último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por D. Francisco Dorao contra el acuerdo en que la Comision provincial y Diputados residentes en Búrgos declararon nula la adjudicacion provisional hecha en favor del recurrente del servicio de bagajes del canton que lleva el nombre de dicha capital, con motivo de no haber consignado como depósito más que el 5 por 100 del tipo de la subasta, cuando en la cláusula 17 del pliego de condiciones se marcaba que debía ser el 10 por 100.

Dice el interesado que el hecho es cierto, pero que no se le debe imputar á él, puesto que al presentarse en la Administracion económica á constituir el depósito del 10 por 100, se le manifestó que sólo debía entregar el 5 por 100, una vez que el 10 era para el depósito definitivo, no para el provisional; y como además esto no es motivo bastante para declarar la nulidad del remate, ya que la esencia del mismo la constituye la ventaja de la proposicion, suplica que se deje sin efecto el precitado acuerdo.

La Comision provincial informa en pro de la resolucion apelada, expresando, entre otras cosas, que verificada nueva subasta se adjudicó el servicio al recurrente.

El Gobernador propone que se desestime el recurso, y este es tambien el parecer de la Seccion.

La cláusula 17 del pliego de condiciones establecia que para tomar parte en la licitacion debía consignarse provisionalmente en la Tesoreria de la Administracion económica el 10 por 100 de la suma que servia de tipo para la subasta.

Claro es que la proposicion que por cualquier motivo no llenase este requisito debía ser rechazada; y si bien es de notar que los Diputados que presidian el acto del remate no se fijasen debidamente en la carta de pago presentada por D. Francisco Dorao y le adjudicasen provisionalmente el servicio, esto no obsta para que la Comision provincial y los Diputados residentes en la capital, al examinar aquel documento pudiesen declarar nula la subasta, ya que las adjudicaciones provisionales no crean derechos, ni pueden por tanto las-

timarlos, ya porque al hacerlo se atuvieron á lo dispuesto en la cláusula 27 del mencionado pliego, que determinaba que no se admitirian las proposiciones que no fuesen acompañadas de la carta de pago á que aludia la condicion 17;

La Seccion opina que se debe desestimar la instancia.»

Y conformándose el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta del 3 de febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: La agricultura es una propiedad de la actividad humana, cuyo objeto es el vegetal y los medios en que se desenvuelve; y cuyo fin es la obtencion de ese vegetal en las mejores condiciones económicas.

La agricultura por su objeto está, pues, dentro de las ciencias naturales, y por su fin dentro de las ciencias económico-políticas y de la Administracion.

Y por lo tanto no se obtendrá el desenvolvimiento de la agricultura en una nacion; no se impulsará el progresivo desarrollo de esta industria, base primordial de toda otra, si no se atiende á su objeto con una difusion amplia de la ciencia natural profesada con el sentido práctico de la moderna Agronomia, y á su fin con una serie de preceptos que tanto se relacionan con la economía rural como con las altas cuestiones de Economía política, Legislacion y Administracion pública.

A conseguir, pues, estos deseados é importantes fines ha tendido la ley sobre organizacion de enseñanza agrícola de 1.º de agosto de 1876; y además á difundir los utilísimos conocimientos de la ciencia del campo, ampliándolos y generalizándolos mas que lo que habian sido hasta entónces.

Por aquella ley se llevó la enseñanza de la agricultura á los Institutos provinciales, haciéndola obligatoria á los que aspiraban al título de Bachiller en artes, y se atendió eficazmente á su propaganda y difusion por medio de conferencias públicas, sesiones dominicales en las capitales de provincia y en los pueblos rurales; recomendando además el establecimiento de granjas-modelos, campos experimentales y estaciones agronómicas, donde los labradores vieran los resultados obtenidos con los sistemas aconsejados por la ciencia para la explotacion de los campos, y que hiriéndolos en los ojos materiales les impresionaran y pudieran abandonar perniciosas rutinas, entrando en las vias del perfeccionamiento agrícola.

Mas no queda reducida á esta reforma, que es importantísima, la accion del ministerio de Fomento y de la Direccion de Instrucción pública, Agricultura é Industria: el real decreto de 23 de enero de 1878 la completa y perfecciona con la creacion de nuevas cátedras en la Escuela general de Agricultura, con la enseñanza eminentemente práctica que en ella se ofrece

al capataz y al obrero, y con otras medidas no menos útiles al desenvolvimiento y propagacion de los conocimientos agronómicos.

La actividad iniciada hace pocos años en España en materia de tanta importancia, y para crear un establecimiento que fuera digno de la patria de los Columela, Abu-Zacharias, Herrera y tantos otros insignes varones que dedicaron su vida á la predicacion de la ciencia del campo, no ha sido perdida; y á V. M. cabe la gloria de las mas grandes y trascendentales reformas realizadas en la enseñanza agrícola y en la Escuela general de Agricultura, la cual por su organizacion y condiciones puede ya figurar dignamente al lado de los centros análogos mas importantes de Europa.

Fruto asimismo de tales reformas es la clase de Ingenieros agrónomos, que educados en aquel establecimiento de enseñanza vienen desde el 28 de mayo de 1869, y principalmente desde 26 de junio de 1874, informando con alto sentido teórico-práctico los asuntos administrativos que forman el objeto de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio en las provincias, al frente de cuyas Secretarías se hallan.

Estos Ingenieros han dado repetidas pruebas de actitud, celo y laboriosidad, redactando Memorias agronómicas acerca del estado de la agricultura, ganaderia y sus industrias anexas en las provincias en que sirven informando en los múltiples asuntos que abarcan las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y atendiendo con verdadero patriotismo á los varios y difíciles trabajos que constantemente se les encomiendan sobre estadística, Exposiciones, Positos, amillaramientos y tantos otros de no menos importancia.

Este personal, pues, que tan útiles servicios viene prestando, y que está llamado á ejercer una influencia cada dia mayor en la acertada y conveniente resolucion de los asuntos agrícolas, necesita, para responder por completo á la importante mision que desempeña, una organizacion, que en consonancia con ella, al par que extienda sus facultades y aumente la esfera de su desenvolvimiento, les ofrezca garantías y ventajas que compensen los trabajos y responsabilidades que deben pesar sobre ellos.

Y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de febrero de 1879.—Señor:—A. L. R. P. de V. M.—C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento,

Vengo en aprobar las adjuntas bases para la organizacion del servicio agronómico en España.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El ministro de Fomento,—C. Francisco Queipo de Llano.

Bases para la organizacion del servicio agronómico en España.

BASES ORGÁNICAS.

1.º El servicio agronómico constará por ahora de 49 ingenieros agrónomos, que se denominarán Ingenieros de provincia.

2.º El objeto de este servicio será ejecutar todos los trabajos de Estadística agrícola y pecuaria; de Exposiciones, Positos, amillaramientos, proyectos, y dirigir é inspeccionar los trabajos de extincion de la filoxera, langosta y demas plagas del campo, y cuantos actualmente desempeñan los secretarios de las juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, así como los demas servicios que el ministerio de Fomento ó la Direccion general del ramo les encomiende; influir con voz y voto en las decisiones de las juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y regir las secretarías de las mismas; informar todos los expedientes que se tramitan por el Negociado de Agricultura de las secciones provinciales de Fomento, y formular una Memoria anual acerca del estado de la agricultura, ganaderia é industrias derivadas, determinando el progreso de las mismas y los obstáculos que se opongan á su desarrollo.

3.º Los ingenieros afectos á este servicio dependerán del ministerio de Fomento y de la Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, á la cual elevarán directamente sus comunicaciones y mensualmente un estado de sus trabajos. En lo relativo al servicio provincial, estarán bajo la dependencia inmediata al gobierno respectivo.

4.º Se creará una junta que se denominará *Junta consultiva inspectora*, la que residirá en Madrid, y se compondrá de los nueve ingenieros agrónomos mas antiguos de los que estan domiciliados en la capital de la Monarquía.

El presidente de esta junta será el director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, y el vicepresidente el director de la Escuela general de Agricultura, siendo estos cargos gratuitos y honoríficos. Desempeñará las funciones de secretario el ingeniero agrónomo mas moderno de entre los vocales de esta junta.

5.º Las atribuciones de la Junta serán: dirigir, examinar y completar las Estadísticas agrícolas, Memorias agronómicas y demás trabajos de los Ingenieros de provincia en la parte puramente facultativa, informándolos ántes de elevarlos al Ministerio; proponer al mismo las reformas ó disposiciones que crea convenientes para la mejor administracion y fomento de la agricultura, ganaderias é industrias derivadas, indicando los medios y procedimientos más eficaces para prevenir, contener ó combatir las plagas: evacuar los informes facultativos y dictámenes que referentes á agricultura y ganaderia le pida el Ministerio de Fomento y la Direccion general del ramo; desempeñará los trabajos de inspeccion, vigilancia y direccion y demás que el Ministerio ó la Direccion general le encomiende; y formulará anualmente una Memoria sobre el estado de la agricultura, ganaderia é industrias derivadas, con la designacion de los medios que puedan contribuir más directamente á su desenvolvimiento.

6.º El servicio agronómico de cuya organizacion tratan estas bases será desempeñado precisamente por ingenieros agrónomos oficiales, cuyo título haya sido expedido por la Escuela general de Agricultura.

7.º Constará por ahora este servicio de las clases siguientes: 10 Inge-

nieros de primera clase, 15 Ingenieros de segunda clase, 24 Ingenieros de tercera clase con los sueldos que en la ley de presupuestos se determine.

8.ª Para cubrir las clases de que trata la base anterior se formará un escalafon, al cual presidirá como único criterio la más rigurosa antigüedad. La antigüedad para formar este escalafon se contará desde la fecha en que fué aprobado el último ejercicio de revalida, prefiriéndose entre los aspirantes de igual fecha el que no tuviese notas de suspenso; y entre los que la hubiesen merecido, el que tenga menos; y en todo caso el de mayor edad.

9.ª Formado el escalafon de que habla la base 8.ª, los 10 Ingenieros agrónomos más antiguos en él serán Ingenieros de primera clase; los 15 siguientes Ingenieros de segunda clase; los 24 inscritos á continuación Ingenieros de tercera clase, y los que resten serán aspirantes de esta última clase.

10. Provistas estas clases, se incluirá en el escalafon en concepto de excedentes, y en la categoría que por su edad les corresponda, á los Ingenieros agrónomos que no hayan aceptado puestos en el servicio agronómico, á los aspirantes que se mencionan en la base anterior y á los que posteriormente lo soliciten.

11. El ingreso en el servicio agronómico se hará siempre, sin excepción alguna, por las plazas vacantes en la clase de Ingenieros de tercera; y los ascensos se conferirán por rigurosa antigüedad segun el orden y grados que determina la base 9.ª

12. Los Ingenieros afectos al servicio agronómico podrán ser suspendidos hasta por un año de empleo y sueldo si cometen alguna falta en el desempeño de aquel; pero no podrán ser expulsados del mismo sino en el caso de que los Tribunales los condenen por delitos que merezcan pena correccional ó afflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo instruido con audiencia del interesado, de la Junta consultiva-inspectora y de la Sección de Fomento del Consejo de Estado.

13. Cuando las necesidades del servicio encomendado á los Ingenieros agrónomos de provincias lo exijan, el Gobierno podrá utilizar la clase de Peritos agrícolas para auxiliar los trabajos fiados á aquellos funcionarios.

14. El Gobierno oirá en su día á la Junta consultiva-inspectora respecto á la forma y manera de utilizar á los Peritos agrícolas como personal auxiliar en las Secretarías de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

BASES TRANSITORIAS.

1.ª Formado el escalafon á que se refiere la base 8.ª, se publicará en la Gaceta oficial, y se señalará un plazo, así para que puedan presentar ante la Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria sus reclamaciones los Ingenieros agrónomos que se crean perjudicados, como para que soliciten ingresar en dicho escalafon todos estos que deseen obtener puestos en el servicio agronómico.

2.ª Si algunos Secretarios actuales de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio no reunieran la condicion exigida por la base 6.ª, continuarán por ahora desempeñando sus cargos hasta tanto que el Gobierno

utilice sus servicios en otros ramos de la Administracion.

3.ª Interin se organiza el servicio agronómico segun las bases que preceden, disfrutarán los ingenieros agrónomos de provincia los mismos sueldos que actualmente tienen los Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.

4.ª Cuando el Gobierno confie una comision á un Ingeniero agrónomo se le reservará su puesto durante dos años, proveyéndola entre tanto con arreglo á la base 8.ª; pero si trascurridos no volviese á desempeñar su cargo, pasará á situacion de excedente y se proveerá definitivamente su plaza.

Madrid 14 de febrero de 1879.—
Aprobadas por S. M.—C. Toreno.

(Gaceta del 16 de febrero.)

ANUNCIOS.

LA CRUZ ROJA.

ASOCIACION INTERNACIONAL
DE SOGORRO Á HERIDOS EN CAMPAÑA Y LUCHAS
CIVILES.

ASAMBLEA DE LA SECCION ESPAÑOLA.

Sesion del 25 de Julio de 1878.

Se aprobó el acta de la Subcomision del distrito de la Lonja en Palma de Mallorca, instalada en 24 de Febrero último por el Delegado de la Asamblea, D. Jaime Cifré, como igualmente la Junta de Gobierno de la misma nombrada al efecto, en la forma siguiente:

Presidente, Sr. D. Heriberto Granell y Palmer;

Vice-presidentes: primero, D. Antonio de Mendiya y Borreguero; segundo, D. José Clemente de Villalba y Pellicer; tercero, D. Jaime Cifré y Moragues;

Contador, D. Julio Villalba y Serrano; Depositario, D. Bartolomé Ramonell y Ramonell;

Director de almacen, D. Manuel Peinador y Aparicio;

Inspector, D. Jaime Roselló y Feliu; Secretario, D. José Ignacio Gilabert y Roca;

Vice-secretario primero, D. Antonio Estades y Gallur; y segundo, D. Juan Camps y Alcover.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestros, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.ª prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo

de 630; el tercero de 548 y el cuarto de unas 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.

Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

completa de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.ª prolongado, y cuesta sólo dos pesetas en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los corres-

ponsales del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

GUIA DE QUINTAS,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edicion de 1878.

Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitucion y de redencion; de competencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la Novísima Ley de reemplazos de 1878, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1839 sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instruccion de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marina; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Ordenes, circulares, etc., etc., integradas casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GILABERT.

INDICE DEL MES DE FEBRERO DE 1879.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

- Circular á los Alcaldes sobre los crímenes cometidos por los dos guardias civiles Tello y Diez en *Son Massel*. 1867
- Otra á los comandantes de puestos sobre id. id. 1867
- Otra publicando la Ley de Expropiación forzosa. 1867
- Anuncio para subastar aprovechamiento de productos del monte *Baseta*, de Biniamar. 1867
- Lista de expositores de la provincia, premiados en la Exposición de París. 1867
- Circular encareciendo la prohibición de cazar en la época de veda. 1868
- Otra insertando R. O. sobre formación de presupuestos municipales. 1868
- Otra id. id. id. id. 1868
- Otra señalando días para la entrega de quintos en caja. 1869
- Otra publicando R. D. que hace extensivos á Marina algunos artículos de la Ley de Reclutamiento para reemplazo del Ejército. 1869
- Otra id. R. D. resolviendo competencia sobre conocimiento de estar servida una farmacia por persona que carecía de idoneidad. 1869
- Otra sobre la próxima renovación de la mitad de los concejales de Ayuntamientos. 1870
- Otra sobre pago de la primera mitad de sus alcances á los licenciados de Cuba. 1870
- Otra para que se averigüe el paradero de dos individuos. 1870
- Otra publicando orden que levanta la observación impuesta á las procedencias de Mogador. 1870
- Otra amonestando á los Alcaldes que no han remitido estado de vacunaciones de Enero. 1871
- Otra que inserta la Real orden del 4 de Febrero resolviendo consultas sobre la Ley de Reclutamiento y reemplazo. 1871
- Otra que id. id. de 29 de Diciembre disponiendo son de oficio las inserciones de anuncios sobre cancelación de fianzas de registradores. 1871
- Anuncio de subasta para el aprovechamiento de los pastos de la *Comuna* de Petra. 1872
- Circular disponiendo la captura del fogonero Vicente Orlandis y Juliá. 1872
- Otra id. id. del marinero Manuel Butiñas Valero. 1872
- Otra insertando la R. O. que aclara la manera de invertir en obras públicas los bienes de propios enagenados. 1872
- Otra publicando orden que detalla las procedencias sujetas á cuarentena. 1872
- Otra insertando la R. O. que dispone la observación de las reglas que dicta con motivo de la aparición de la peste en Salónica. 1873
- Otra dictando medidas para el exacto cumplimiento de la anterior. 1873
- Edicto sobre demarcación de la mina *El Carril* en Alaró. 1873
- Relación de cantidades que han correspondido á los pueblos del partido de Inca para sostenimiento de cárceles. 1875
- Otra de id. id. á los de Menorca para id. id. 1875
- Otra de id. id. á los de Ibiza para id. id. 1875
- Anuncio por tercera vez para subastar el aprovechamiento de pinos secos en la *Comuna* de Buñola. 1875
- Listas electorales ultimadas por las comisiones inspectoras. (Extraordinario.) 1875
- Circular á los Alcaldes reclamándoles en el plazo de 20 días copias de los presupuestos de 78-79. 1877

DIPUTACION PROVINCIAL.

Precios á que han de abonarse los suministros hechos al Ejército en

- Diciembre. 1867
- Nota de lo producido por el cepillo de la Sangre desde la última extracción. 1868
- Estado de recaudación de fondos del 2.º trimestre de 78-79. 1869
- Circular á los Alcaldes para que remitan relación de los voluntarios y cuerpos donde sirven. 1869
- Estado de recaudación é inversión de fondos en el segundo semestre de ampliación de 77-78. 1873

CAPITANÍA GENERAL.

- Orden general del 31 Enero con motivo de haberse fusilado los guardias civiles Tello y Diez. 1867

ADMINISTRACION ECONOMICA.

- Anuncio de la vacante de estancero en Muro. 1867
- Circular participando que el 10 se procederá á repartir las cédulas personales. 1870
- Otra dando aclaraciones para obviar dificultades en el reparto de cédulas. 1871
- Otra publicando la resolución superior que desestima la pretensión de condonar las dos terceras partes de multas impuestas por faltas en el uso del papel sellado. 1871
- Otra insertando la R. O. que comprende á los Secretarios y Depositarios municipales en los beneficios concedidos por la ley de 9 Enero del 77 contra los infractores en el uso del papel sellado. 1871
- Otra publicando R. O. que revoca la del 27 Agosto del 76 sobre uso del sello de recibo y de guerra en las cartas de pago expedidas por las Diputaciones y Ayuntamientos. 1871
- Anuncio de nueva subasta para enagenar cajones de pino vacíos. 1872
- Otra de la superioridad para contratar la adquisición de pesas-básculas. 1872
- Relación de expedientes declarados fallidos en Ibiza por contribución industrial en 1873-74. 1872
- Otra de id. id. en id. por empréstito de 175 millones. 1873
- Otra de pagarés de Bienes nacionales que vencen en Febrero. 1876

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

- El de Establiments anuncia quedar expuestas las cuentas de consumos de 77-78. 1868
- El mismo id. id. las id. de sal de id. 1868
- El mismo id. id. las id. del municipio de id. 1868
- El de Palma anuncia quedar expuesto á efectos de reclamación el plano de alineación de la calle de la Lonja. 1873
- El mismo reclama declaraciones de utilidades para el reparto general de 76-77. 1873
- El de Santa María invita á los propietarios forasteros al nombramiento de dos vocales que les han de representar en la Junta municipal de amillaramientos. 1873
- El de Selva que queda expuesto el presupuesto para 78-79. 1876

AUDIENCIA DEL DISTRITO

de Palma de Mallorca.

- Circular insertando la convocatoria á oposiciones de una plaza de Relator de la Audiencia. 1872

JUZGADOS.

- El de la Catedral llama á algunos interesados en la cancelación hipotecaria de D. Juan Ripoll y Juan. 1868
- El mismo vende finca denominada *Can Ribas*, propia de Miguel Ribas

- Calafell. 1868
- El de Manacor vende mitad de una alfarería de Bartolomé Castor. 1868
- El de Mahon llama á Miguel Goñalons con motivo del intestado de su padre. 1868
- El de Ibiza publica auto recaído en el interdicto de posesorio de los bienes que dejó D. Antonio Riera y Arroyos. 1868
- El de la Catedral vende finca sita en la plaza de Atarazanas propia de D. Lorenzo Frau. 1869
- El de la Lonja publica la inscripción de una finca á favor de Antonio Roca y Mulet de Andraitx. 1869
- El de Manacor publica sentencia recaída en demanda ordinaria instada por Antonio Adrover sobre preferencia al producto de la finca *Son Calderó*. 1870
- El de la Catedral llama á Bartolomé Pons y Florit para declarar en expediente de incendio del café *La Europa*. 1872
- El mismo llama á los que les hayan hurtado ovejas. 1872
- El mismo llama á Gaspar Pujol en autos sobre interdicto de recobrar. 1872
- El de la Lonja vende la finca denominada *La Comuneta* de Buñola. 1872
- El mismo publica edicto sobre inscripción de dominio de una finca solicitada por doña Esperanza Palet. 1872
- El de Manacor llama á los herederos de Gabriel Valls y Fuster. 1872
- El de la Lonja llama á Juana Cladera á quien se sigue causa por delito de contrabando. 1873
- El de la Catedral vende porción de algarrobas y almendras de D. Pedro Francisco Mateu. 1874
- El de Mahon llama á los herederos del intestado Juan Goñalons. 1874
- El de Ibiza publica declaración de pobreza á favor de José Tur y Cardona. 1874
- El de la Catedral publica sentencia condenando á la herencia de doña Francisca Danús al pago de cierta cantidad que reclaman los Amengual y Deharo. 1875
- El de la Lonja llama á los herederos del intestado D. Pedro José Martorell. 1875
- El mismo llama á María Ripoll y Far. 1875
- El de la Catedral vende una casa zaguana propia de D. Juan Picornell y Ramonell. 1876
- El de Manacor vende casa y corral propia de Tomás Font y Marí. 1876
- El mismo vende fincas embargadas á Pedro Antonio Bielloch. 1876
- El de Inca llama á Antonio Sastre Caimari en causa criminal sobre lesiones. 1877
- El mismo id. á Francisco Crespí Reines en causa sobre juego prohibido. 1877
- El de la Catedral llama á los señores Roselló, Palmer, Piñano y Fiol para valer sus derechos en cierta finca cuyos gravámenes se tratan de cancelar. 1878
- El mismo vende pieza de tierra titulada *can Deut* en Sóller. 1878
- El mismo vende la finca *Perola* embargada á Juan Sanoguera. 1878
- El mismo vende bienes embargados á Onofre Salas y Nadal. 1878
- El de Manacor vende terrenos pertenecientes á Juan Jaume. 1878

JUZGADOS MUNICIPALES.

- El de la Lonja publica movimiento de población en la primera decena de Octubre. 1869
- El mismo anuncia la venta de un censo á Antonio Bauzá y Aloy. 1871
- El mismo publica movimiento de población ocurrido en la 2.ª decena de Octubre. 1874
- El de la Catedral id. id. en la id. id. 1875

- El mismo id. id. en la 3.ª de id. 1876
- El mismo publica sentencia recaída en juicio de faltas contra Antonio Oliver. 1876
- El de la Lonja vende bienes que se especifican de D. Miguel Seguí. 1876
- El mismo publica movimiento de población ocurrido en la 3.ª decena de Octubre. 1877

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS.

- Anuncio de venta de seis latas de petróleo apresadas por los carabineros en Ibiza. 1871

COMISION DE EVALUACION y repartimiento de la contribucion territorial de Palma.

- Circular encareciendo la exactitud en las declaraciones que han de hacerse en la rectificación del amillaramiento. 1872
- Otra aclarando la manera de prestar declaraciones los hacendados forasteros. 1874
- Otra publicando las disposiciones que deben tenerse presentes para llenar las cédulas de declaraciones. 1877

JUNTA PROVINCIAL

de amillaramientos.

- Circular dictando reglas para llevar á cabo los trabajos preliminares. 1868

ADMINISTRACION MILITAR.

COMISARIAS DE GUERRA.

- La de Palma publica nota de compras hechas en la primera decena de Enero por la factoría de subsistencias. 1871
- La misma id. id. en la id. por la id. de utensilios. 1871
- La de Mahon id. id. en la id. id. por la id. de id. 1871
- La misma id. id. en la id. id. por la id. de subsistencias. 1871
- La de Ibiza id. id. en la id. id. por la de utensilios. 1872
- La de Mahon anuncia subasta para contratar el servicio de acarreo por dos años. 1872
- La de Palma publica nota de compras hechas en la primera decena de Febrero por la factoría de subsistencias. 1873
- La misma id. id. en la id. id. por la id. de utensilios. 1873
- La de Mahon id. id. en id. de id. por la id. de id. 1874
- La misma id. id. en la id. de id. por la id. de subsistencias. 1874
- La misma publica anuncio de subasta para contratar la limpieza de las cloacas y pozos negros. 1877
- La de Palma publica nota de compras hechas en la segunda decena de Febrero por la factoría de subsistencias. 1877
- La misma id. id. en la id. de id. por la id. de utensilios. 1877
- La de Mahon id. id. en la id. id. por la de id. 1877
- La misma id. id. en la 3.ª id. por la id. de subsistencias. 1877

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

Provincia de Mallorca.

- La de Palma publica edicto anunciando la creación de la ayudantía de Cabrera y llamando aspirantes. 1868
- La misma anunciando la vacante de asesor de Marina de Alcudia. 1868
- La misma que queda cerrado á la navegación el golfo y río de San Lorenzo en Quebec. 1868

La misma publica resumen de señas instaladas con bolas en algunos puntos de Alemania. . 1868
 La misma publica R. O. circulada por el Ministerio de Marina y Capitanía general de Cartagena sobre los crímenes del bergantin *Siberto*. 1871
 La misma publica R. O. que manifiesta quedar expedito para tránsito y fondeo el lugar que ocupaba la fragata *Tetuan*, en Cartagena. . 1873

FISCALIAS DE GUERRA
y de Marina.

La militar de Mahon llama al capitán que fué de la cuarta compañía del Regimiento de Tetuan D. Félix Pesquera y Gonzalez. . 1870
 La de marina de Palma llama al pa-

tron y tripulantes de un laud apropiado con tabaco en las *Peñas Rojas* el 9 de Octubre. . 1872

ARTILLERIA.

Anuncio de dos vacantes de maestros de taller dotadas con 1200 pesetas. . 1870
 Otro de tres id. dotadas con id. en Toledo. . 1871
 Otro de vacante de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en la fundición de bronce. . 1872
 Otro de id. de maestro de montajes. 1872

COMANDANCIA GENERAL
 SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Circular publicando la que llama á

los individuos bajas de fechas determinadas, para que se presenten á cobrar sus alcances. . 1870

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LAS BALEARES.

Anuncio para el pago de descubiertos de la bonificación del 10 por 100 en céimos del Empréstito. . 1867

SOCIEDAD FERRO-CARRILES

DE MALLORCA.

Anuncio de convocatoria para la reunión general ordinaria de accionistas. . 1872

CRÉDITO BALEAR.

Convocatoria á la junta general ordinaria del 2 de Marzo. . 1868

CAMBIO MALLORQUIN.

Convocatoria á la junta general ordinaria del 16 de Febrero. . 1868

EL SEGURO MALLORQUIN.

Balance del 8.º ejercicio del año de 1878. . 1876

SOCIEDAD FÁBRICA DE SAL
 DE IBIZA.

Escritura social y acta constitutiva. . 1870
 Anuncio de convocatoria para junta general ordinaria. . 1871